PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS * *"D., F. Ml s/ - ' Homicidio Culposo" (Expediente número 100.532,* **año** *2019; Oficina. Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 9748)*

Rawson, 05 de Noviembre de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *"D., F. M. s/ Homicidio Culposo" (Expediente número 100.532, año 2019; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 9748),* donde a fojas 1/10 vuelta el defensor J. C. S. articuló queja, en contra del auto dictado por la Cámara con'.'" asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación deducida por el doctor S.., en desmedro de la sentencia pronunciada por ese mismo tribunal, que confirmó el fallo número 345 de fecha trece (13) de Febrero del corriente año. Éste último, pronunciado en primera instancia, condenó a F. M. D. a tres (3) años y seis (6) meses de prisión e inhabilitación para conducir automotores por diez (10) años, como autor del delito de Homicidio Culposo Agravado, en concurso ideal con Lesiones Graves Culposas Calificadas y Lesiones Leves Culposas Agravadas (Código Penal, artículos 84 bis, 94 bis y 54), ocurrido el cinco (5) de Julio de 2017 en Comodoro Rivadavia, en perjuicio de J. E., C. E. A., R. A. H., S. S., C. A. F., J. R. A.., S. Y J. N. y L. A. S..

Y CONSIDERANDO:

Que la defensa cuestiona el decisorio de la, Cámara

que rechazó el recurso en prisión por tres (3) años y seis meses,

impuesta a F. M.,D..

Sin embargo, los motivos de agravio solo

discrepan con las evidentes razones empleadas por los magistrados actuantes para justificar dicha retribución, sin demostrar el remedio algún yerro notorio en la cantidad de pena aplicada (según los Jueces, la ebriedad de D. influyó en la colisión entre el vehículo que conducía el autor y la unidad que transportaba a las victimas; uno de los damnificados murió, dos de los ofendidos sufrieron lesiones graves y otros cinco, lesiones leves; F. M. D. registra infracciones a las normas de tránsito, conectadas al consumo de alcohol).

Que, entonces, la resolución de la Cámara que desestimó el remedio extraordinario posee adecuado sustento en la Ley (Código Procesal,

artículos 363, 382 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del

Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/10 vuelta, con costas (Código, artículos 388, 382, 239, 240,24 7 y concordantes).

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

REGISTRADA bajo el Nº